



Sr. Alberto Carlos Garzón Espinosa

Ministro de Consumo

Paseo del Prado, 18-20

28014 Madrid

Madrid, a 10 de abril de 2020

Sr. Garzón,

La declaración del estado de alarma debido a la crisis sanitaria derivada del COVID-19 ha alterado de forma dramática la vida en nuestro país, tanto a nivel social como económico. Desde la Federación Nacional de Centros de Educación Infantil (FENACEIN), así como las asociaciones que forman parte de la misma, ACEIM, ACINTE, ACEILAS, SALVEM 0-3, CEI ANDALUCÍA y ESCUELAS INFANTILES UNIDAS queremos transmitirle la preocupación que como sector privado estamos viviendo ante la discriminación que sufre este nivel educativo respecto al resto de niveles. Las Escuelas infantiles somos un sector esencial clave para el mantenimiento de la estructura social del país, cuya actividad se ha visto especialmente perjudicada y que actualmente corremos el riesgo de desaparecer de forma permanente, debido no sólo al hecho de que nuestra actividad se ha visto interrumpida, sino por la falta de ayudas y la interpretación errónea de la normativa aprobada.

Somos los únicos centros que no podemos acceder a ninguna ayuda. La única aportación que hacen las diferentes administraciones públicas es directamente a los padres y madres. Por lo tanto, la única forma de sostener nuestra oferta educativa es mediante las cuotas de las familias

Concretamente nos referimos al Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, competencia de su Ministerio.

Varios medios de comunicación se han hecho eco de sus declaraciones, en el sentido de que las cuotas de las escuelas infantiles, entre otras actividades, no se podrán cobrar en abril por el cierre y la falta de actividad derivados del estado de alarma. Sin embargo, en rueda de prensa usted ha justificado que *el de las escuelas concertadas es "un servicio muy especial que se vincula a la educación" y, según la información que le traslada el Ministerio de este ramo, "aunque no se asista a las clases, la actividad lectiva sigue produciéndose online"*.

Ante los hechos citados **le exigimos que reconsidere** su interpretación de la aplicación de la norma citada (en concreto el artículo 36) en las Escuelas infantiles 0-3 y alegamos los siguientes puntos:

- Según varias sentencias judiciales previas, **la educación reglada (donde se encuentran las escuelas infantiles) no es una actividad de servicios de tracto sucesivo**. No es comparable la educación de nuestros hijos con el servicio que puedan ofrecer centros deportivos o escuelas de idiomas por valiosos que sean éstos.
- Las declaraciones establecen un **agravio comparativo** de los centros de Educación Infantil privados con los centros concertados de Educación Primaria e Infantil, cuyo servicio online obviamente no es comparable a la actividad presencial.
- Las Escuelas infantiles no son guarderías, son **centros de educación sujetos a inspección y que deben presentar el programa educativo** ante los servicios técnicos de las Consejerías de Educación. Por tanto, nuestra actividad no es meramente asistencial, y podemos (y estamos haciendo), de igual manera que los centros concertados, ejercer la misma actividad online que la defendida por el ministro para, por ejemplo, niños de segundo ciclo de educación infantil o primaria.
- Lo establecido en el Real decreto-ley **no puede contradecir el derecho contractual de las empresas**. Salvo que se aprueben nuevas medidas en sentido contrario, los contratos permanecen en vigor y las obligaciones pactadas en ellos son plenamente exigibles. Las medidas adoptadas por el Gobierno de España para tratar de detener el avance del COVID-19 son de enorme calado y están repercutiendo decididamente en la población. El grueso de esas medidas se contiene en el Real Decreto 463/2020, por el que se acordó, el 14 de marzo de 2020, el estado de alarma. Dicha norma recoge, por ejemplo, la suspensión de los plazos procesales y de prescripción y caducidad de acciones, pero no hace alusión a la exigibilidad de las obligaciones y contratos de carácter privado.

En relación a los recibos del colegio en éstos prevalece la relación contractual acordada con el Centro Escolar. No todas las relaciones jurídicas en que intervienen personas se rigen por la normativa en materia de consumo, pues respecto a las Escuelas infantiles, colegios privados o concertados, no se ven sometidos a dicha regulación y por tanto, no se puede recurrir a dicha norma para exigir derechos sino que habrá que ceñirse a la relación contractual establecida en cada caso.

En definitiva, las Escuelas infantiles no son un servicio al uso, forman **parte del sistema educativo** y se rigen por una **legislación muy estricta** que obliga a contar con personal cualificado, a no superar determinadas ratios de alumnos y a elaborar programaciones, entre otras cosas.

Ante esta **situación de total indefensión y de agravio comparativo** con el resto de centros de educación EXIGIMOS que, si se decreta por norma que los centros de Educación Infantil de Primer Ciclo se ven obligados a devolver los recibos o no realizar cobros desde el día 11 de marzo hasta el término del cierre de actividad, se establezca una línea competitiva de ayudas directas no competitivas que asuman TODOS los costes derivados de la aplicación de la normativa en nuestro sector.

Si se desatiende esta solicitud, emprenderemos las acciones legales por los daños y perjuicios que esta medida hubiere causado.

Atentamente,